

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

ESCRITURA NÚMERO:

2013 17 01 07 P08411

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.

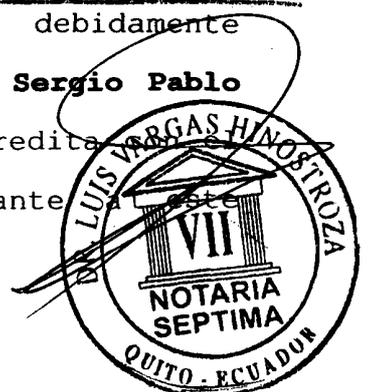
CAPITAL SOCIAL: USD. \$ 10.000,00

DÍ: 4 COPIAS

JC.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **ocho de julio del año dos mil trece**, ante mí, Doctor **LUIS VARGAS HINOSTROZA**, **NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura pública: **Ingeniero Leonardo Ignacio García García**, de nacionalidad venezolana, debidamente representado por su Apoderado, **Doctor Sergio Pablo Peñaherrera Guarderas**, estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en Quito DM., conforme lo acredita con el poder que se agrega como habilitante a este instrumento, y, el señor **Pierre Julio García Van Veldhoven**, de nacionalidad española, debidamente representado por su Apoderado, **Doctor Sergio Pablo Peñaherrera Guarderas**, conforme lo acredita con el poder que se agrega como habilitante

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 instrumento.- El compareciente es capaz de
2 contratar y obligarse, a quien de conocerle doy fe,
3 en virtud de haberme presentado su cédula de
4 ciudadanía, cuya copia se adjunta; advertido que
5 fue el compareciente por mí el Notario de los
6 efectos y resultados de esta escritura, así como
7 examinado que fue en forma aislada y separada, de
8 que comparece al otorgamiento de esta escritura sin
9 coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o
10 seducción me pide que eleve a escritura pública el
11 contenido de la presente minuta que me entrega cuyo
12 tenor literal es como sigue: " **SEÑOR NOTARIO:** En el
13 registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
14 extender una de constitución de sociedad anónima,
15 del siguiente tenor.- **CLÁUSULA PRIMERA.-**
16 **CONSTITUCIÓN.- ACCIONISTAS FUNDADORES.-** Comparecen
17 al otorgamiento de la presente escritura:
18 a) Ingeniero Leonardo Ignacio García García, de
19 nacionalidad venezolana, debidamente representado
20 por su Apoderado, Doctor Sergio Pablo Peñaherrera
21 Guarderas, estado civil casado, mayor de edad,
22 domiciliado en Quito, conforme lo acredita con
23 el poder que se agrega como habilitante a este
24 instrumento; y, b) señor Pierre Julio García Van
25 Veldhoven, de nacionalidad española, debidamente
26 representado por su Apoderado, Doctor Sergio
27 Peñaherrera Guarderas, conforme lo acredita con el
28 poder que se agrega como habilitante a este

Notaría Séptima del Cantón Quito

1 instrumento.- El compareciente en las calidades en
2 que comparece, conviene en constituir, como en
3 efecto constituye, una sociedad anónima, que se
4 regirá por las Leyes del Ecuador y conforme a los
5 pactos y condiciones que se establecen en esta
6 escritura pública.- **CLÁUSULA SEGUNDA:**
7 **DENOMINACIÓN.**- La compañía que se constituye por la
8 presente escritura se denomina **CONSTRUCTORA**
9 **ECUAPILOTAJES C.A.**- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**
10 **SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto realizar
11 actividades de construcción de obras civiles, de
12 manera especial obras de ingeniería civil,
13 construcción de carreteras, puentes, acueductos,
14 represas, urbanizaciones, edificios completos o
15 partes de los mismos, incluyendo su diseño
16 acondicionamiento, acabados, terminación y
17 mantenimiento. La compañía tendrá por objeto
18 también la compra, venta, arrendamiento,
19 importación, exportación, distribución y
20 representación de toda clase de mercaderías,
21 equipos, vehículos, maquinarias, implementos,
22 accesorios, herramientas, partes y piezas,
23 repuestos, materias primas, productos elaborados y
24 semielaborados destinados a la industria de la
25 construcción.- Asimismo, la compañía podrá
26 dedicarse a la prestación de servicios de
27 instalación, montaje y mantenimiento de edificios
28 obras relacionadas con la construcción, y edificios





Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 demás labores de ingeniería Civil, Hidráulica,
2 Sanitaria, Eléctrica, Mecánica y Metalmecánica.-
3 Podrá fabricar, ensamblar, diseñar, importar y
4 exportar estructuras y muebles de metal
5 (preferentemente en aluminio y acero), madera,
6 vidrio y otros materiales afines y sus respectivos
7 insumos que serán elaborados principalmente para
8 aplicación en la industria de la construcción, como
9 son puertas, ventanas, fachadas, pisos, domos,
10 techos, cortinas de aluminio y vidrio (etc.) Podrá,
11 para los efectos señalados, importar, exportar y
12 comercializar en su más amplia gama materiales para
13 la construcción.- Para el cumplimiento de sus fines
14 la compañía podrá participar como socia o
15 accionista de otras compañías nacionales o
16 extranjeras, asociarse con terceros, conformar
17 consorcios, asociaciones temporales o permanentes
18 de firmas con personas naturales o jurídicas,
19 nacionales o extranjeros, adquirir negocios que
20 tengan la misma finalidad, recibir y conceder
21 agencias, distribuciones, representaciones,
22 comisiones y consignaciones de personas naturales o
23 jurídicas, nacionales o extranjeras; participar e
24 intervenir en procesos públicos o privados de
25 contratación para la ejecución de obras de
26 construcción, ya sea en forma individual o en forma
27 conjunta en asociación con otras firmas o
28 compañías, nacionales o extranjeras; en fin,

1 celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos
2 que se relacionen con el objeto social.- La
3 Compañía podría realizar los actos y suscribir los
4 contratos que le sean legalmente necesarios y
5 permitidos por las Leyes ecuatorianas, pudiendo
6 participar inclusive en otras compañías o
7 negocios.- Podrá además para el cumplimiento de sus
8 fines, realizar operaciones civiles, mercantiles,
9 laborales y de cualquier otra índole que fueren
10 necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

11 **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.**- El plazo de duración de
12 la compañía es de cincuenta años, contados a partir
13 de la fecha de inscripción de esta escritura en el
14 Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse o
15 restringirse, o la compañía podrá disolverse
16 anticipadamente, por resolución de la Junta General
17 o por las causas señaladas en la Ley de Compañías.-

18 **CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO.**- El domicilio principal
19 de la compañía está en el Distrito Metropolitano de
20 Quito DM., Provincia de Pichincha.- La compañía
21 podrá establecer sucursales o agencias en otros
22 lugares de la República del Ecuador o en el
23 exterior.- **CLÁUSULA SEXTA: IMPORTE DEL CAPITAL.**- El

24 capital suscrito de la compañía es de diez mil
25 10.000 00/100 dólares de los Estados Unidos de América
26 10/100 (US\$10.000,00), dividido en diez mil (10.000)
27 acciones ordinarias y nominativas de un
28 dólar de los Estados Unidos de América



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 cada una.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-**
2 La compañía podrá aumentar su capital por
3 resolución de la Junta General de Accionistas, en
4 cuyo caso, los accionistas tendrán derecho
5 preferente para suscribir las acciones que se
6 emitan, en proporción a las acciones que poseen,
7 debiendo ejercitar su derecho dentro de los treinta
8 días siguientes a la publicación por la prensa del
9 aviso del respectivo acuerdo de la Junta General.-
10 Para la emisión de las nuevas acciones se seguirá
11 las normas señaladas en estos estatutos y las
12 resoluciones emanadas de la Junta General de
13 Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en la
14 Ley de Compañías.- **CLÁUSULA OCTAVA: NATURALEZA DE**
15 **LAS ACCIONES.-** Las acciones representan partes del
16 capital social y son ordinarias y nominativas.-
17 **CLÁUSULA NOVENA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.-**
18 La acción es indivisible.- **CLÁUSULA DÉCIMA:**
19 **TÍTULOS DE LAS ACCIONES.-** Los títulos de las
20 acciones estarán escritos en idioma castellano y
21 contendrán las declaraciones puntualizadas en la
22 Ley de Compañías.- Deberán extenderse en libros
23 talonarios correlativamente numerados.- Entregado
24 el título al accionista, éste suscribirá el
25 correspondiente talonario.- Un mismo título puede
26 contener varias acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:**
27 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** La compañía
28 llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el

Notaría Séptima del Cantón Quito

1 que se inscribirán los títulos y certificados
2 nominativos, así como las transferencias, y en
3 general, todas las modificaciones al derecho sobre
4 las acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROPIEDAD Y**
5 **TRASPASO DE LAS ACCIONES.**- Las acciones se
6 considerarán que pertenecen a quien aparezca como
7 dueño en el Libro de Acciones y Accionistas.- Para
8 el traspaso de las acciones se deberá cumplir con
9 los requisitos y formalidades expresamente
10 señalados en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA DÉCIMO**
11 **TERCERA: NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES.**- El derecho
12 de negociar las acciones libremente no admite
13 limitaciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DERECHOS QUE**
14 **CONFIERE LA ACCION.**- La acción confiere a su
15 titular la calidad de accionista y los derechos
16 fundamentales señalados en la Ley de Compañías y
17 los que se determinan en estos estatutos.- Cada
18 acción da derecho a voto en proporción a su valor
19 pagado.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD.**-
20 La responsabilidad del accionista está limitada al
21 monto de sus acciones.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:**
22 **PERDIDA O DESTRUCCION DE LAS ACCIONES.**- En caso de
23 pérdida o destrucción de las acciones, éstas serán
24 anuladas por la compañía, previa publicación del
25 hecho por la prensa y durante tres días
26 consecutivos; transcurridos treinta días desde la
27 última publicación y si no hubiere oposición
28 procederá a anular el título correspondiente.



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 emitir uno nuevo.- Todos los gastos serán de cuenta
2 del accionista propietario de la acción perdida o
3 extraviada.- **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: JUNTA GENERAL**
4 **DE ACCIONISTAS.- COMPETENCIA Y DECISION.-** La Junta
5 General de Accionistas es el órgano supremo de la
6 compañía, la integran los accionistas legalmente
7 convocados y reunidos, quienes resolverán por
8 mayoría de votos del capital pagado concurrente a
9 la reunión los asuntos que son propios de su
10 competencia.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA:**
11 **OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.-** Las resoluciones
12 de la Junta General son obligatorias para todos los
13 accionistas, incluyendo a los ausentes y
14 disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley
15 para impugnar los acuerdos sociales.- **CLÁUSULA**
16 **DÉCIMO NOVENA: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.-**
17 Las Juntas Generales son ordinarias y
18 extraordinarias y deberán ser convocadas por los
19 administradores de la compañía, sin perjuicio de
20 los casos en que puedan ser convocadas por aquellos
21 a quienes les faculta la Ley de Compañías.-
22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LUGAR DE LA REUNION.-** La Junta
23 General se reunirá en el domicilio principal de la
24 compañía.- Cuando se trate de Juntas Universales
25 podrán reunirse los accionistas en Junta General en
26 cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
27 nacional.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: JUNTA**
28 **ORDINARIA.- PLAZO PARA LA REUNION Y OBJETO.-** La

Notaría Séptima del Cantón Quito

1 Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una
2 vez al año, dentro de los tres primeros meses
3 posteriores al cierre del ejercicio económico anual
4 de la compañía, para conocer de las cuentas,
5 balances, estados financieros e informes que
6 presenten los Administradores y el Comisario de la
7 compañía, acerca del negocio social y resolver lo
8 conveniente; decidir sobre la distribución de los
9 beneficios sociales y cualquier otro asunto
10 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
11 convocatoria. En todo caso, la Junta General
12 Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
13 remoción de los Administradores y Comisario de la
14 compañía, aún cuando el asunto no figura en el
15 orden del día.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: JUNTA**
16 **EXTRAORDINARIA.- REUNIÓN.- OBJETO.-** La Junta
17 General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en
18 cualquier tiempo cuando fuere convocada por los
19 Administradores y el Comisario de la compañía, o a
20 petición de accionistas que representen por lo
21 menos el veinticinco por ciento del capital social,
22 para conocer exclusivamente de los asuntos
23 puntualizados en la respectiva convocatoria.-
24 **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: FORMA Y CONTENIDO DE LA**
25 **CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria y
26 Extraordinaria será convocada por la prensa
27 mediante aviso en uno de los periódicos de
28 circulación en el domicilio principal de



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 compañía, con ocho días de anticipación por lo
2 menos al señalado para la reunión.- La convocatoria
3 deberá contener: el lugar, día y hora y el objeto
4 de la reunión, y los demás requisitos señalados en
5 el Reglamento expedido por la Superintendencia de
6 Compañías.- Sin perjuicio de lo anterior, la
7 convocatoria a los accionistas se hará también
8 mediante correo certificado y por correo
9 electrónico dirigido a los accionistas, con la
10 anticipación prevista en la presente cláusula.-
11 **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: QUÓRUM PRIMERA**
12 **CONVOCATORIA.**- La Junta General Ordinaria o
13 Extraordinaria, para deliberar legalmente en
14 primera convocatoria, requiere que los concurrentes
15 representen, por lo menos la mitad del capital
16 pagado, excepto en los casos en que por Ley y estos
17 estatutos se requieran mayorías especiales.-
18 **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: QUÓRUM.- SEGUNDA**
19 **CONVOCATORIA.**- En caso de que la Junta General no
20 pudiere reunirse en primera convocatoria por falta
21 de quórum, se procederá a una segunda convocatoria,
22 en la misma forma que la primera, haciendo constar
23 además que la Junta habrá de tener lugar con el
24 número de accionistas que asistan, de lo cual se
25 expresará en la convocatoria que se haga.- No
26 podrá modificarse el objeto de la primera
27 convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá
28 demorarse más de treinta días de la fecha fijada

Notaría Séptima del Cantón Quito

1 para la primera reunión.- **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA:**
2 **QUÓRUM ESPECIAL Y CONVOCATORIA.**- Para que la Junta
3 General ordinaria o extraordinaria pueda acordar
4 válidamente el aumento o disminución del capital,
5 la transformación, la fusión, escisión, la
6 disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación de la compañía en proceso de
8 liquidación, la convalidación, y en general,
9 cualquier modificación de los estatutos, habrá de
10 concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad
11 del capital pagado.- En segunda convocatoria
12 bastará la representación de la tercera parte del
13 capital pagado.- En tercera convocatoria, la cual
14 no podrá demorar más de sesenta días contados a
15 partir de la fecha fijada para la primera reunión,
16 la Junta General se reunirá con el número de
17 accionistas presentes.- En segunda y tercera
18 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
19 primera convocatoria, debiendo expresarse estos
20 particulares en la convocatoria que se haga.-
21 **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: JUNTA UNIVERSAL.**- La
22 Junta General Universal se entenderá convocada y
23 quedará válidamente constituida en cualquier
24 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
25 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
26 que esté presente todo el capital pagado de la
27 compañía y los asistentes acepten por unanimidad
28 la celebración de la Junta y su objeto.- Todos los



1 concurrentes a la Junta General deberán suscribir
2 el acta correspondiente bajo sanción de nulidad.-
3 **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: ASISTENCIA A LA JUNTA**
4 **GENERAL.**- A la Junta General podrán asistir los
5 dueños de las acciones que constaren como tales en
6 el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas
7 podrán hacerse representar en las Juntas Generales
8 por otros accionistas o por personas extrañas,
9 mediante carta dirigida al Gerente General de la
10 compañía para cada Junta, sin perjuicio del derecho
11 del accionista para hacerse representar mediante
12 poder notarial, según los términos del mismo.-
13 **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: PRESIDENTE Y SECRETARIO**
14 **DE LA JUNTA.**- La Junta General estará presidida por
15 el Presidente de la compañía.- En caso de falta o
16 impedimento del Presidente, los concurrentes a la
17 respectiva Junta, designarán a la persona que deba
18 presidir la misma.- Actuará como Secretario el
19 Gerente General de la compañía, y por falta o
20 impedimento de éste, la persona que designe la
21 Junta en cada reunión, accionista o no.- En todo
22 caso, aún asistiendo el Gerente General de la
23 compañía, la Junta podrá designar a cualquier
24 persona para que desempeñe el cargo de Secretario,
25 accionista o no, las veces que considere
26 conveniente.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: ACTAS DE LA JUNTA**
27 **Y LIBRO DE ACTAS.**- Las actas que contengan las
28 deliberaciones y acuerdos de la Junta General se

1 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, /
2 debidamente foliadas; en la misma forma el /
3 expediente de cada acta.- Las actas deberán estar /
4 firmadas por el Presidente y el Secretario de la /
5 Junta para su validez. Las actas de Juntas /
6 Universales deberán estar firmadas por todos los /
7 asistentes a la reunión, bajo sanción de nulidad.- /
8 **CLÁUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: DEBERES Y ATRIBUCIONES** /
9 **DE LA JUNTA GENERAL.**- Son deberes y atribuciones de /
10 la Junta General: **a)** Reformar e interpretar los /
11 estatutos y codificarlos; **b)** Resolver sobre el /
12 aumento o disminución del capital de la compañía; /
13 **c)** Decidir sobre la ampliación o prórroga del plazo /
14 de duración de la compañía, o su disolución /
15 anticipada; **d)** Acordar la transformación, la /
16 fusión, escisión, la reactivación de la compañía en /
17 proceso de liquidación, o la convalidación; /
18 **e)** Resolver sobre la emisión de las partes /
19 beneficiarias y de las obligaciones; **f)** Resolver /
20 sobre la amortización de acciones; **g)** Resolver /
21 sobre la distribución de utilidades o beneficios /
22 sociales y fijar cuotas de amortización y reserva; /
23 **h)** Designar y remover al Presidente, Gerente /
24 General y Comisario de la compañía, y fijar sus /
25 retribuciones; **i)** Autorizar el otorgamiento de /
26 poderes generales; **j)** Conocer anualmente las /
27 cuentas, balances, estados financieros e informes /
28 que presenten los Administradores y Comisarios



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 compañía acerca de la gestión social y resolver lo
2 conveniente; **k)** Autorizar la compra, venta,
3 hipoteca y cualquier clase de gravámenes sobre
4 inmuebles de propiedad de la compañía, así como
5 también autorizar la adquisición, cesión y traspaso
6 de acciones o participaciones en otras empresas de
7 las cuales la compañía sea accionista o socia; **l)**
8 Autorizar el otorgamiento de prendas, avales y
9 fianzas; **ll)** Acordar el establecimiento de
10 sucursales o agencias dentro o fuera del Ecuador;
11 **m)** Resolver y tomar las decisiones que juzgue
12 conveniente sobre todos los asuntos relativos a los
13 negocios sociales en defensa de los intereses de la
14 compañía; y, **n)** Todos los demás señalados en la Ley
15 y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA:**
16 **ADMINISTRACIÓN.**- La administración de la compañía
17 corresponde al Presidente y al Gerente General de
18 la compañía, dentro de las atribuciones y
19 obligaciones que para cada uno de ellos señala la
20 Ley y los estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO TERCERA:**
21 **REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal,
22 judicial y extrajudicial y de todos los asuntos
23 relacionados al giro del negocio, la ejercerán
24 individualmente el Presidente y el Gerente General
25 de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO CUARTA:**
26 **PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACIÓN.- REQUISITOS.-**
27 **FALTA DEL PRESIDENTE.- REEMPLAZO.**- El Presidente de
28 la compañía será elegido por la Junta General de

1 Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus
2 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-
3 Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o
4 impedimento temporal del Presidente, será reemplazo
5 por el Gerente General, con los mismos deberes y
6 atribuciones que corresponden a éste.- En caso de
7 falta definitiva del Presidente, el Gerente General
8 está obligado a convocar a la Junta General de
9 Accionistas para llenar la vacante.- **CLÁUSULA**
10 **TRIGÉSIMO QUINTA: PRESIDENTE.- DEBERES Y**
11 **ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del
12 Presidente: **a)** Representar legalmente a la
13 compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)**
14 Presidir la Junta General de Accionistas y convocar
15 a reunión de dicho organismo; **c)** Suscribir con el
16 Gerente General las escrituras de reforma a los
17 estatutos, aumento o disminución de capital,
18 ampliación o prórroga del plazo de duración,
19 transformación, fusión, escisión, disolución de la
20 compañía, reactivación o convalidación de la
21 compañía, los títulos de las acciones, obligaciones
22 y partes beneficiarias; **d)** Firmar las actas de las
23 sesiones de Junta General de Accionistas; **e)**
24 Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o
25 impedimento de éste, con las mismas atribuciones y
26 deberes señalados para el Gerente General; y
27 **f)** Todos los demás señalados en la Ley y
28 estatutos de la compañía.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**



Dr. Luis Vargas Hinojosa

1 **SEXTA: GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.-**
2 **REELECCION.- REQUISITOS.- FALTA DEL GERENTE**
3 **GENERAL.- REEMPLAZO.-** El Gerente General de la
4 compañía será nombrado por la Junta General de
5 Accionistas de la compañía.- Durará dos años en sus
6 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-
7 Podrá o no ser accionista.- En caso de falta o
8 impedimento temporal del Gerente General, será
9 reemplazado por el Presidente de la Compañía, con
10 todos los deberes, derechos y obligaciones que
11 corresponden a éste.- En caso de falta definitiva
12 del Gerente General, el Presidente está obligado a
13 convocar a la Junta General de Accionistas para
14 llenar la vacante.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO SÉPTIMA:**
15 **GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son
16 deberes y atribuciones del Gerente General:
17 a) Representar legalmente a la compañía, en juicios
18 o fuera de éstos, es decir, ~~judicial o~~
19 ~~extrajudicialmente;~~ b) Administrar y dirigir los
20 negocios sociales; c) Celebrar y ejecutar a nombre
21 de la compañía y representar a ésta, en toda clase
22 de actos y contratos, operaciones civiles y
23 mercantiles y en todos los asuntos que pertenezcan
24 al giro ordinario del negocio, con cualquier
25 persona natural o jurídica, pública, semipública o
26 privada, de finalidad social o pública, sin más
27 limitaciones que las señaladas en estos estatutos y
28 en la Ley; d) Organizar y dirigir las oficinas,

1 establecimientos y más dependencias de la compañía; ✓
2 **e)** Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos ✓
3 de la compañía; **f)** Mantener el dinero de la ✓
4 compañía en cuentas corrientes bancarias, en uno o ✓
5 más bancos, y girar sobre las mismas; **g)** Girar, ✓
6 aceptar, suscribir, ceder, endosar, avalar y ✓
7 protestar letras de cambio o pagarés a la orden y ✓
8 toda clase de documentos mercantiles y civiles; **h)** ✓
9 Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas ✓
10 las escrituras públicas o instrumentos privados en ✓
11 los que consten actos y contratos que celebre la ✓
12 compañía, incluyendo ventas, compras, hipotecas, ✓
13 prendas y fianzas, sin más limitaciones que las ✓
14 determinadas en estos estatutos y en la Ley; **i)** ✓
15 Suscribir con el Presidente las escrituras de ✓
16 reforma a los estatutos, aumento o disminución de ✓
17 capital, ampliación o prórroga del plazo de ✓
18 duración, transformación, fusión, escisión, ✓
19 disolución de la compañía, reactivación o ✓
20 convalidación de la compañía, los títulos de las ✓
21 acciones, obligaciones y partes beneficiarias; ✓
22 **j)** Convocar a Junta General de Accionistas; ✓
23 **k)** Firmar las actas de Junta General de ✓
24 Accionistas, cuando intervenga como Secretario; **l)** ✓
25 Presentar a la Junta General Ordinaria de ✓
26 Accionistas una memoria razonada acerca de la ✓
27 situación de la compañía acompañada de ✓
28 balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 ganancias y más documentos relativos al ejercicio y
2 a su gestión, documentos que también deberán
3 entregar al Comisario; **ll)** Cuidar, dirigir y
4 mantener bajo su responsabilidad los libros,
5 contabilidad, correspondencia y más documentos de
6 la compañía, incluyendo los libros de actas y los
7 de acciones y accionistas; **m)** Inscribir los
8 traspasos de las acciones en el libro respectivo,
9 así como cualquier modificación al derecho sobre
10 las acciones; **n)** Inscribir su nombramiento y el del
11 Presidente en el Registro Mercantil, así como el de
12 los Liquidadores, si fuere el caso; **ñ)** Nombrar
13 apoderados generales, previa autorización de la
14 Junta General de Accionistas, ciñéndose a lo
15 dispuesto en el Art. 260 de la Ley de Compañías,
16 pero no podrá ceder o delegar sus facultades de
17 administrador.- Las facultades de los apoderados
18 tendrán las limitaciones impuestas por la Ley y
19 estos estatutos a los administradores; o) Nombrar y
20 remover libremente y fijar las remuneraciones de
21 todos los funcionarios, empleados y trabajadores de
22 la compañía; y, **p)** Todos los demás señalados en la
23 Ley y en estos estatutos.- **CLÁUSULA TRIGÉSIMO**
24 **OCTAVA: LIMITACIONES A LOS ADMINISTRADORES.-** A más
25 de las limitaciones establecidas en la Ley y en los
26 presentes Estatutos, el Gerente General y el
27 Presidente en los actos y contratos en que
28 intervengan a nombre de la compañía y para obligar

1 a ésta, deberán sujetar su gestión, a la siguiente
2 limitación: Los actos y contratos cuya cuantía no
3 exceda del valor de un millón 00/100 de dólares de
4 los Estados Unidos de América (US\$1.000.000,00),
5 requerirán la sola firma del Gerente General o del
6 Presidente; los actos y contratos cuya cuantía
7 exceda del valor equivalente a un millón 00/100 de
8 dólares de los Estados Unidos de América
9 (US\$1.000.000,00) sin límite, requerirán la
10 firma conjunta del Presidente y el Gerente General
11 y la autorización previa de la Junta General
12 de Accionistas.- Todo lo anterior sin perjuicio
13 de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de
14 Compañías.- CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: COMISARIO.-
15 NOMBRAMIENTO.- DURACIÓN.- REELECCIÓN.-
16 OBLIGACIONES.- La Junta General nombrará cada año
17 un Comisario, accionista o no, para que inspeccione
18 y vigile las operaciones sociales, pudiendo ser
19 reelegido indefinidamente.- El Comisario deberá
20 presentar anualmente a la Junta General Ordinaria
21 de Accionistas un informe sobre el balance general
22 y el estado o cuenta de pérdidas y ganancias que
23 presente el Gerente General; además deberá asistir
24 a las Juntas Generales y convocarlas en los casos
25 previstos en la Ley; examinar los libros y papeles
26 de la compañía en los estados de caja y cartera; y,
27 en general, el Comisario tendrá todos los deberes
28 atribuciones puntualizados en la Ley de Compañías.



Dr. Luis Vargas Hinostroza

1 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: BALANCE.- PRESENTACION.-**
2 **EJERCICIO ECONOMICO.-** El balance reflejará
3 fielmente la situación económica y financiera de la
4 compañía.- El Gerente General estará obligado a
5 presentar a la Junta General, dentro de los tres
6 meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal
7 anual el balance general y el estado de la cuenta
8 de pérdidas y ganancias, la propuesta de
9 distribución de los beneficios y la memoria
10 explicativa de la gestión social y situación de la
11 compañía.- El ejercicio económico de la compañía
12 terminará el treinta y uno de diciembre de cada
13 año.- **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: UTILIDADES.-**
14 **FONDOS DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES**
15 **LIQUIDAS.-** De las utilidades líquidas que resulten
16 de cada ejercicio, se destinará un porcentaje no
17 menor de un diez por ciento para formar el fondo de
18 reserva legal hasta que éste alcance por lo menos
19 el cincuenta por ciento del capital social.- La
20 Junta General cada año podrá acordar, además, la
21 formación de reservas especiales para prever
22 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un
23 ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de
24 beneficios destinados a su formación, el mismo que
25 se deducirá después del porcentaje previsto para la
26 reserva legal.- Los dividendos sobre las acciones
27 se pagarán únicamente de beneficios realmente
28 obtenidos y percibidos o de reservas expresas

Notaría Séptima del Cantón Quito

1 efectivas de libre disposición.- **CLÁUSULA**
2 **CUADRAGÉSIMO SEGUNDA: DISOLUCIÓN.-** a) Por
3 resolución de la Junta General convocada
4 expresamente para tal objeto; y, b) Por todas las
5 demás causas señaladas en la Ley de Compañías.-

6 **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMO TERCERA: LIQUIDACIÓN.-**

7 En caso de disolución de la compañía, la Junta
8 General Extraordinaria de Accionistas, fijará las
9 normas a las que debe sujetarse la liquidación de
10 la compañía; designará liquidadores y señalará sus
11 atribuciones con sujeción a lo dispuesto en la

12 Ley.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Doctor Sergio

13 Peñaherrera Guarderas, queda debidamente autorizado

14 para solicitar la aprobación, inscripción y

15 publicación de la presente escritura; y, en

16 general, para realizar todas las demás diligencias

17 exigidas por la Ley para el perfeccionamiento y

18 validez del contrato social. Asimismo queda

19 autorizado, una vez cumplidos los requisitos

20 legales, para convocar a la primera Junta General

21 de Accionistas a fin de que se designe a los

22 administradores y se de cumplimiento a lo dispuesto

23 en la Ley y en este contrato social.-

24 **DECLARACIONES.-** Los accionistas otorgantes y

25 fundadores de la compañía declaran y reconocen:

26 **Uno.** Que la suscripción y pago de acciones se ha

27 hecho conforme a lo que consta en el siguiente

28 cuadro de integración de capital:-----

29

Notaría Séptima del Cantón Quito



Dr. Luis Vargas Hinostroza

ACCIONISTAS FUNDADORES	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO A LA FECHA US\$	NUMERO DE ACCIONES DE US\$ 1,00 C/U
ING. LEONARDO IGNACIO GARCÍA GARCÍA	6.600,00	6.600,00	6.600
PIERRE JULIO GARCÍA VAN VELDHOVEN	3.400,00	3.400,00	3.400
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000

1
2 **Dos.** Que no se reservan en su provecho ninguna
3 ventaja o privilegio; **Tres.** Que los aportes se
4 hallan depositados en la correspondiente cuenta de
5 integración, según consta del documento que se
6 agrega; **Cuatro.** La inversión que realizan los
7 señores Ingeniero Leonardo Ignacio García García,
8 de nacionalidad venezolana; y, el señor Pierre
9 Julio García Van Veldhoven, de nacionalidad
10 española, tienen el carácter de inversión
11 extranjera directa.- Usted señor Notario, se
12 servirá agregar las cláusulas de estilo.- " (HASTA
13 AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura
14 pública con todo su valor legal, la misma que ha
15 sido elaborada y firmada por el Doctor Sergio
16 Peñaherrera Guarderas, Abogado con matrícula
17 profesional número 2446 del Colegio de Abogados de
18 Pichincha).- Para la celebración de la presente
19 escritura se observaron todos los preceptos legales
20 del caso; y, leída que fue al compareciente
21 íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en

Notaría Séptima del Cantón Quito

1 todo lo dicho y para constancia firma conmigo en
2 unidad de acto de todo lo cual doy fe.-
3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

Sergio Pablos Peñaherrera



DR. SERGIO PABLO PEÑAHERRERA GUARDERAS

C.C. No. 170506259-2

Luis Vargas
EL NOTARIO

RAZON: Doy Fé que por este acto se emitió la factura No. 0197770.....

Quito, 05 JUL 2013.....

Luis Vargas
EL NOTARIO
Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notaría Séptima del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7526649
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1705062592 PENAHERERA GUARDERAS SERGIO PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7526649

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/08/2013 8:57:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LH0YTY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0013

**DEPOSITO A PLAZO No. 261621161
(CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
GARCIA GARCIA LEONARDO IGNACIO Id No. 064838212		\$ 6600.00
GARCIA VAN VELDHOVEN PIERRE JULIO Id No. XD594069		\$ 3400.00
TOTAL:		\$ 10000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	2.00	2013-12-31

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
10000.00	100.00	10098.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

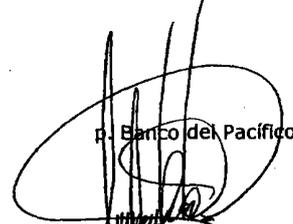
El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-07-04

p. Banco del Pacífico


Juan José Daste
Firma Autorizada

daste perez juan jose



N° 533989



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotado dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite debiendo cancelar nuevamente el monto correspondiente



PLANILLA ÚNICA BANCARIA



Número planilla : 213-00763611

Número Control : 488-0000-0000

Número solicitud : F49-20136-0000399

Tipo de Acto:
 Legalización de Firma

Handwritten signature

Nombre y apellido del Solicitante:
 JOSE, SANCHEZ

C.I./RIF/Pasaporte del Solicitante: 17166059	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	214.00
Nombre y apellido del Depositante: Jose Sanchez	Monto Efectivo		
C.I./RIF/Pasaporte del Depositante: 17166059	Cheque de Gerencia del mismo Banco		
Firma del Depositante: <i>Handwritten signature</i>	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
Monto en Letras: CIENTO CATORCE CON 00/100 Bs. F		Monto Total	214.00

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR / NOTARIO
Nombres y apellidos : ALEXANDER COTTEIN	MAGALYS ALVAREZ TINEO C.I. 9.281.316 ESCRIBIENTE III	Dr. Alex Espinoza Abogado Jefe de Los Servicios	Dr. MAURO J. PEREZ FLORES
Cédula de Identidad : 16217346			C.I: 4.354.693
Cargo : ESCRIBIENTE III			Registrador Principal D.C.
Fecha : 10/06/2013		11 JUN 2013	11 JUN 2013
Firma:			<i>Handwritten signature</i>



Bancos Recaudadores

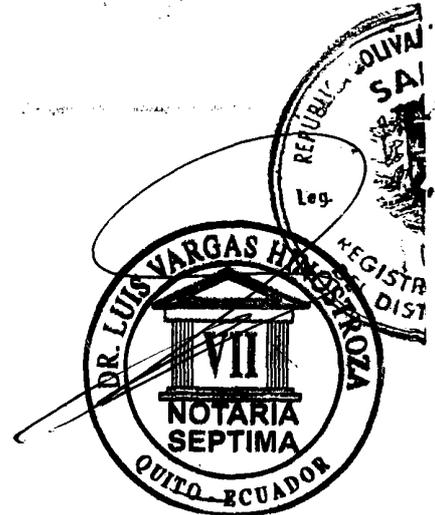
- 0003-Banco Industrial de Venezuela
- 0007-Banco Bicentenario
- 0102-Banco de Venezuela
- 0163-Banco del Tesoro
- 0108-Banco Provincial

214.00 TOTAL : BS.
 0.00 COMIS. : BS.
 214.00 CHEQUE : BS.
 EFECTIVO: 21300763611201306104880000000
 CONVENIO: 0108-001-0000911-000 SAREN
 FECHA: 10-06-2013/HRM 10-11:45

Firma y sello del banco



0014



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Nº DE PLANILLA:

177430

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

Nº de P.U.B.

34319

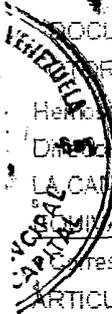
SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN) RIF: G-20008387-5 FECHA: 31/06/2013 HORA: 09:30:06 /

032-NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA DEL MCPIO. LIBERTADOR DEL DTTO. CAPITAL

Dirección: AV. LIBERTADOR, ESQ. CALLE NEGRINI, C. O. LIBERTADOR, P.B., LOCAL 10.

Telefonos: (0212) 730.29.45 / 732.11.51

PLANILLA DE LIQUIDACION DE DERECHOS ARANCELARIOS



DOCUMENTO: 028 FOLIOS: 102 AL: 104 TOMO: 002

OTORGAMIENTO: Fecha: 03/06/2013 Hora: TIT. 1

Hemos Recibido del Ciudadano: LEONARDO GARCIA R.I.F. Nº C.de I. Nº

Dirección:

LA CANTIDAD DE: CUATROCIENTOS SEIS BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS.

EQUIVALENTE A: CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS.

Correspondiente a los derechos de Arancel Judicial según lo dispuesto en:		Bolivares Fuertes	Bolivares
ARTICULO 87 ORDINAL 8	AUTENTICACION	85,60	85.600,0
ARTICULO 28	HABILITACION	107,00	107.000,0
ARTICULO 87 NUMERAL 1	PROCESAMIENTO	214,00	214.000,0
			0,0
		Bs.F 406,60	406.600,0
IMPUESTOS		0,00	0,0
TOTAL GENERAL		406,60	406.600,0

Para firmar necesita presentar la Cédula de Identidad Laminada

Observaciones

El Documento no podra otorgarse pasados 60 días de la fecha de presentación

Caso.

AD



República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

Fecha Emisión *31/05/2013* 203° y 154°



La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada. Una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos, la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente.

PLANILLA UNICA BANCARIA		Número Planilla: 032-0101034319	
		0015	
TIPO DE ACTO AUTENTICACION		Número Control: 488-0000-0000	
Nombre y Apellido del Solicitante LEONARDO GARCIA			
CI / RIF / Pasaporte del Solicitante <i>Jose Sanchez</i>	Forma de Pago	Nº Cheque / Aprobacion	Monto (Bs.F.)
Nombre y Apellido del Depositante <i>Jose Sanchez</i>	Monto Efectivo		
CI / RIF / Pasaporte del Depositante <i>JA166059</i>	Cheque mismo Banco		
Firma del Depositante <i>[Signature]</i>	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
CUATROCIENTOS SEIS BOLIVARES FUERTES CON SESENTA CENTIMOS.		Monto Total	406,60



SOLO PARA USO DEL SAREN				
	FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR / NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos				
Cedula de Identidad	<i>DIANA MEZ</i>	<i>DIANA MEZA</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
Cargo	<i>ESCRIBIENTE I</i>	<i>ESCRIBIENTE II</i>	Dra. Arlyti Arevalo G. NOTARIO PUBLICO (VIGESIMO QUINTO) DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL	
Fecha	<i>ESCRIBIENTE I</i>	<i>ESCRIBIENTE II</i>		
Firma				

Sello de la Oficina

Bancos Recaudadores

Sello y Firma del Banco

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0163 - Banco del Tesoro
- 0108 - Banco Provincial

TRASLADO 0,00
TRANSPORTE 0,00
Solo para Uso de la Oficina Notarial
032-NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA DEL MCPIO. LIBERTADOR D
OBSERVACIONES



BANCO DE VENEZUELA
RIF J-000029482
RECIBO DE COMPRA DEBITO

NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL
RIF: 072212045

VII NOTARIA SEPTIMA QUITO ECUADOR



José G. Rivera Duarte
José G. Rivera Duarte
Inpreabogado No. 61.772



Notaría Pública 25 del Municipio
Libertador del Dto. Capital Y
Recibido el día: 31-05-13
Planilla N°: 77750
31-05-13

Yo, **LEONARDO IGNACIO GARCIA GARCIA**, de nacionalidad
venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la
cédula de identidad N° **V-11.305.364** por medio del presente
documento confiero "PODER ESPECIAL" pero amplio y
suficiente en cuanto a derecho se refiere al
ciudadano **SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**, de nacionalidad
ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en Quito DM,
Ecuador, titular de la Cédula de Ciudadanía N° **170506259-2**,
para que en mi nombre y representación suscriba y pague en
numerario 6.600 acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00
cada una, que a la tasa de cambio vigente en Venezuela de
6,30 Bs./US\$ equivale a Bs.6,30 por acción, para un total de
US\$.6.600,00 que a la tasa de cambio vigente en Venezuela de
6,30 Bs./US\$ equivale a Bs.41.580,00; en la constitución de
la compañía "CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.", el mandatario
queda facultado para comparecer a nombre del comitente y
suscribir la escritura pública que contenga la constitución
de la compañía "CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.", y que es
objeto del presente mandato.- El mandatario queda autorizado
para que represente al comitente con todos los derechos y
obligaciones que correspondan al mismo comitente en la
primera Junta General de Accionistas de la compañía
"CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.", en la cual es accionista
el comitente, tomando las decisiones que más considere
convenientes a los intereses del comitente.- Las facultades
que quedan determinadas no implican limitación alguna y han
sido señaladas para mayor claridad del presente poder, ya que
el mandatario está autorizado para actuar con las más amplias
facultades a nombre del comitente.-

En Caracas, a la fecha de su autenticación.

0016

26
62

REVISADO	ELABORADO	OTORGADO	CONFIRMA



José G. Rivera Duarte





Banco de Venezuela

COMPROBANTE DE TRANSACCION
DEPOSITO EN CUENTA / PAGO

00000069

SECUCENCIAL NRO: 00000697
FECHA: 31-05-2013 HORA: 11:51

DATOS DE LA CUENTA
TIPO: CORRIENTE NRO CUENTA 0102-0552-210000024439 TITULAR DE LA CUENTA: G08 DITO CAPITAL ING VENTA TIMBRES FISCA

DATOS DE LA TRANSACCION
DATOS DEL DEPOSITANTE
NOMBRE DEL DEPOSITANTE:
CI / RIF DEL DEPOSITANTE:

Jose Sanchez 27166059

TOTAL EFECTIVO
TOTAL DEPOSITO

54.00
54.00
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAJERO: NRI7076

OFICINA DEPOSITO: 0140
NOMBRE Y APELLIDOS DEL CAJERO: SIN INFORMACION

Estimado Cliente, le agradecemos haberse valido de los servicios de esta planilla. El Banco de Venezuela, S.A. no es responsable de los datos suministrados por el Cliente. Cabe destacar que esta planilla es un documento de respaldo y no constituye un contrato. El Cliente debe verificar los datos antes de ser ingresados al sistema. Del mismo modo, el Cliente debe asegurarse de que los datos ingresados sean correctos y completos. En caso de tener alguna duda, puede comunicarse con el Banco de Venezuela, S.A. a través de su línea de atención al cliente. Los depósitos se rigen por las condiciones de cada contrato. CN.030 (11-11)

Copia: Cliente



0017

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA. NOTARIA PÚBLICA

CINCUAGESIMA QUINTA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.

Caracas, Siete (07) de Junio del año Dos Mil

Trece (2013), 203° Y 154°. El anterior documento redactado por el abogado: JOSE

G. RIVERA DUARTE., inscrito (a) en el Instituto de Previsión Social del Abogado

bajo el Nro. 61.772, fue presentado para su Autenticación y Devolución según

planilla de liquidación de Derechos Arancelarios Nro. 177430 de fecha: 31/05/2013,

debidamente cancelada mediante Planilla Única Bancaria (PUB) Nro. 34319 de

fecha: 31/05/2013.- Presente su otorgante dijo llamarse: LEONARDO IGNACIO

GARCIA GARCIA mayor de edad, domiciliado en: CARACAS, de nacionalidad:

VENEZOLANA, de estado civil: SOLTERO y titular de la Cédula de Identidad número

V-11.305.364. Leídole éste, el otorgante expuso: "SU CONTENIDO ES CIERTO Y

MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". Dejando constancia

que se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 79 numeral 2 de

la Ley de Registro Público y del Notariado. La Notario en tal virtud lo declara

autenticado en presencia de los testigos: ANA MONTERO y GRACIELA BRAZON,

titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V-18.708.369 y V-16.890.875

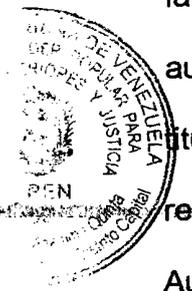
respectivamente, dejándolo inserto bajo el Nro. 26, Tomo 62 de los libros de

Autenticaciones llevados por esta Notaria.- y vista la urgencia jurada del caso por

el presentante y de conformidad con lo establecido en el artículo 28

de Registro Público y del Notariado, se procede a la habilitación del presente

documento.



LA NOTARÍA PÚBLICA VIGESIMO QUINTO



[Handwritten Signature]
Dra. Arlyu Arevalo G.
NOTARIO PÚBLICO (I) VIGESIMO QUINTO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL



LOS TESTIGOS.-

EL (LA) OTORGANTE.-

[Handwritten Signature]

ANA MONTERO

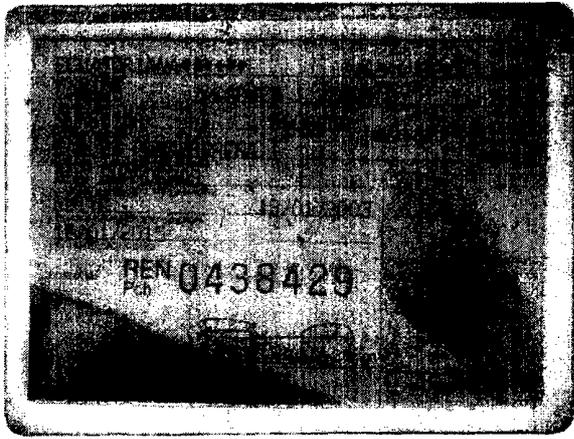
[Handwritten Signature]

LEONARDO IGNACIO GARCIA
GARCIA

[Handwritten Signature]

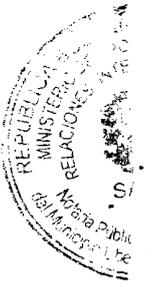
GRACIELA BRAZON

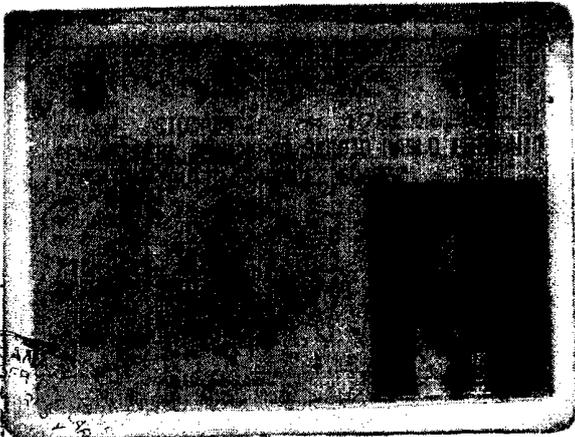




0018







0019

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SAREN
032
Municipalidad Vigésimo Quinto
del Municipio Libertador del Distrito Capital



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SAREN
032
Municipalidad Vigésimo Quinto
del Municipio Libertador del Distrito Capital

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SAREN
032
Municipalidad Vigésimo Quinto
del Municipio Libertador del Distrito Capital







REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA
SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL
LEGALIZACIONES



Revisado:

0020

Quien suscribe. **Dr. MAURO JOSE PEREZ**

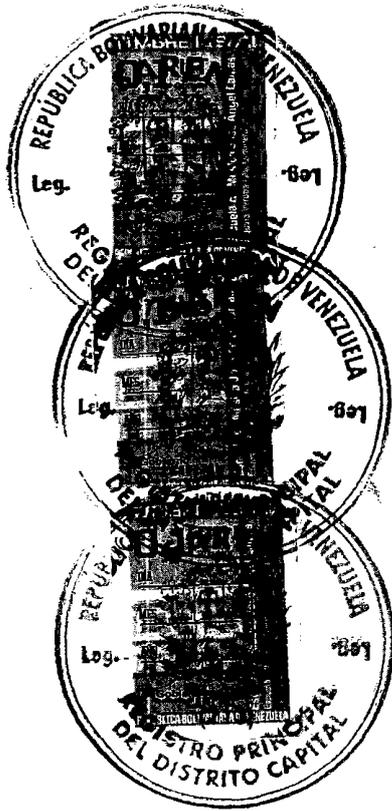
FLORES, Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del notariado, se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a): **DRA, ARYLU AREVALO G.** Quien para la fecha que suscribe es: **NOTARIO PÚBLICO INTERINO VIGESIMO QUINTO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.** La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. **Timbres Fiscales. 0,42 u.t Cancelación Servicio Autónomo según planilla N° 0399 por un monto de Bs. 214,00.** El presente documento fue elaborado por la **Funcionaria Gisela Vega.**
Caracas a los doce (12) días del mes de junio del 2013




Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
DISTRITO CAPITAL


Gisela Vega
Funcionaria Autorizada



[Handwritten signature or scribble]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

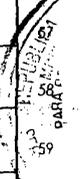
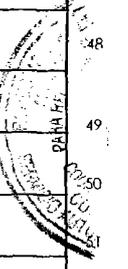
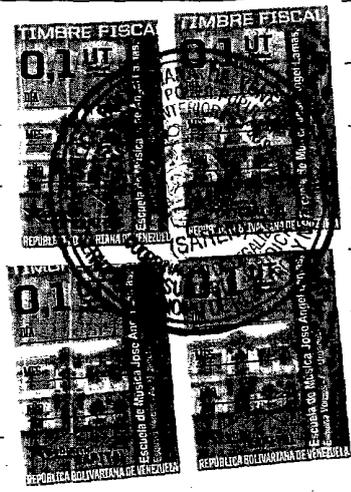
0021



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64

61





0022

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS



Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)
MAURO JOSE PEREZ FLORES

Quien es como se titula, **Registrador Principal del Distrito Capital.**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de
ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 17 de junio del 2013

203°, 154° y 14°

Por el Ministro,



VIOLETA CLAVAUD DE VEGAS

**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS**

Resolución Nro. 119 de fecha 07 de Mayo de 2013, publica en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.161
de la misma fecha.



~~Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos
escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.~~





00000079895

No. 00027176

0023

No. 00027176



Sello No. 00060783

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 Octobre 1961

1- País: **VENEZUELA**

El presente documento público,

2- Ha sido suscrito por:

COLETA ZAMORA DE WEGAS

Actuando en su calidad de

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

3- Levantado en el número de

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES JUSTICIA Y PAZ

enmendado

En Caracas, el día **20** de **Junio** de **2013**

Firma

Alexis Sosa Rodríguez

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Oficina de Relaciones Consulares

Caracas, Venezuela

000000208805



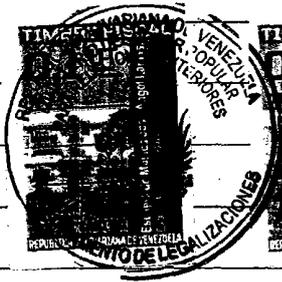
TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-BD461FD1258C547692D882BAC5AA3327

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gob.ve>



31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64



0024





PUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
 SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

FECHA

22/10/2012

SAREN

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada, una vez efectuada la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días no prorrogables para presentar el documento. Agotado dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite debiendo cancelar nuevamente el monto correspondiente

SERVICIO AUTÓNOMO
 DE REGISTROS
 Y NOTARÍAS
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

PLANILLA ÚNICA BANCARIA



Número planilla : 213-00700849

Número Control : 488-0000-0000

Número solicitud : F49-201210-0001181

0025

Tipo de Acto:

Legalización de Firma

Nombre y apellido del Solicitante:

ESAR HERIBERTO,
 ACHECO RETALI

C.I./RIF/Pasaporte del Solicitante:

95548

Forma de Pago

Nro. Cheque/Aprobación

180.00

Nombre y apellido del Depositante:

ESAR PACHECO R

Monto Efectivo

C.I./RIF/Pasaporte del Depositante:

995548

Cheque de Gerencia del mismo Banco

Firma del Depositante:

[Handwritten Signature]

Punto de Venta

Pago por Internet

Monto en Letras:

NO OCHENTA CON 00/100 Bs. F

Monto Total

180.00



Registro Principal del Distrito Capital
Planilla de Liquidación de Servicios Autónomos
sin Personalidad Jurídica del Registro

Recibo N°. **F49-000000744587**
Solicitud N°. **F49-20134-0000118**
Caracas, 02-abril-2013

El Presentante SANCHEZ, JOSE C.: V-17469059, ha consignado la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 Bolívares Fuertes (Bs. F 321.00), correspondientes a los Emolumentos a cobrar por los Servicios Autónomos de Registro, discriminados así:

LEY DE REGISTRO PÚBLICO			Montos
	Anticipacion	Bs. F	107.00
	Inscripcion	Bs. F	214.00
Timbre Fiscal:	Bs. F 44.94	Total a Pagar:	Bs. F 321.00

Acto: Legalizacion de Firma



Nombre y Firma del Liquidador:

Fecha recepción				Tiempo Invertido		
				Fecha entrega		
D	M	A	Hora	D	M	A
02	04	2013	10:15.51	03	04	2013

Nro. de Folios: 1

1:30 pm a 3:00 pm

PLANILLA UNICA BANCARIA

Número planilla : 213-00744587
 Número Control : 488-0000-0000
 Número solicitud : F49-20134-0000118



BCO 0163-0244 CSS PR26KND3Q6KUR
 NTR 06147 FEC 02-04-2013 ERM 09:18
 MRS 321.00 MRC 0.00 MRT 321.00
 0420/RECAUDACION SAREN E302467

0026

Tipo de Acto: Legalización de Firma			
Nombre y apellido del Solicitante: JOSE, SANCHEZ			
C.I/RIF/Pasaporte del Solicitante: 17166059	Forma de Pago	Nro. Cheque/Aprobación	321.00
Nombre y apellido del Depositante: Jose Sanchez	Monto Efectivo		
C.I/RIF/Pasaporte del Depositante: 29166059	Cheque de Gerencia del mismo Banco		
Firma del Depositante: 	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
Monto en Letras: TRESCIENTOS VEINTIUNO CON 00/100 Bs. F		Monto Total	321.00

SOLO PARA USO DEL SAREN

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR / NOTARIO
Nombres y apellidos : ALEXANDER COTTEIN			Dr. MAURO J. PEREZ FLORES
Cédula de Identidad : 16217346	MAGALYS ALVAREZ TINEO C.I. 9.281.316 ESCRIBIENTE III	Dr. Alexis Espinoza Abogado Jefe de Lbs Servicios	C.I: 4.354.693
Cargo : ESCRIBIENTE III			Registrador Principal D.C.
Fecha : 02/04/2013	02 ABR 2013	02 ABR 2013	02 ABR 2013
Firma: 			



- Bancos Recaudadores
- 0003-Banco Industrial de Venezuela
 - 0007-Banco Bicentenario
 - 0102-Banco de Venezuela
 - 0163-Banco del Tesoro
 - 0108-Banco Provincial

Banco del Tesoro, C.A.
 Banco Universal
 TAQUILLA SAREN URBANETA

02 ABR 2013

RECIBIDOR/PAGADOR

CAY...

118 - GARCIA JOSE



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN CARACAS

LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 13/2013

0027

Quien suscribe PATRICIO IVAN VALENCIA SALVADOR, AGENTE CONSULAR en la Ciudad de CARACAS, VENEZUELA, certifica que la firma de ARYLU AREVALO G, NOTARIO PUBLICO VIGESIMO QUINTO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRICTO CAPITAL que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fé pública en el Ecuador.



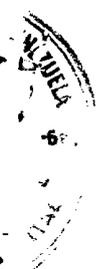
[Handwritten Signature]
PATRICIO IVAN VALENCIA SALVADOR
AGENTE CONSULAR



CARACAS, 25 de Marzo del 2013

Arancel Consular: III 15.8
Valor: US \$ 50,00

LEG<<14>> <<CARACAS>> <<955353, 955354, 955355, 955356, 955357>>



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA Nº de P.U.B. 32267
 SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS (SAREN) RIF: G-20008387-5 FECHA: 14/03/2013 HORA: 11:22:13 AM
 032-NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA DEL MCPIO. LIBERTADOR DEL DTTO. CAPITAL

Dirección: AV. LIBERTADOR, ESQ. CALLE NEGRIN, C. C. LIBERTADOR, P.B., LOCAL 10.
 Telefonos: (0212) 730.29.45 / 762.11.51



PLANILLA DE LIQUIDACION DE DERECHOS ARANCELARIOS

DOCUMENTO Nº: 044 FOLIOS: 158 AL: 160 TOMO Nº: 026

OTORGAMIENTO Fecha: 14/03/2013 Hora: Tlf. 1

Hemos Recibido del Ciudadano: LEONARDO GARCIA R.I.F. Nº C.de I. Nº

Dirección:

LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS SEIS BOLIVARES CON SESENTA CENTIMOS.

EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS.

Correspondiente a los derechos de Arancel Judicial según lo dispuesto en:		Bolivares Fuertes	Bolivares
ARTICULO 87 ORDINAL 6	AUTENTICACION	85,60	85.600,00
ARTICULO 28	HABILITACION	107,00	107.000,00
ARTICULO 87 NUMERAL 1	PROCESAMIENTO	214,00	214.000,00
			0,00
		Bs. F 406,60	406.600,00
IMPUESTOS		0,00	0,00
TOTAL GENERAL		406,60	406.600,00

Para firmar necesita presentar el Documento de Identidad Vigente Observacion

El Documento no podra otorgarse pasados 60 dias de la fecha de presentación

Red





República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
Servicio Autónomo de Registros y Notarías

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser cancelada. Una vez emitida la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) días naturales para presentar el documento. Agotados dichos plazos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, haciendo cargo de su monto correspondiente.



PLANILLA UNICA BANCARIA

Número de Planilla: **032-0101032267**



TIPO DE ACTO **AUTENTICACION**

Nombre y Apellido del Solicitante
LEONARDO GARCIA

Número Control: **488 - 0000 - 0000**

CI / RIF / Pasaporte del Solicitante	Forma de Pago	Nº Cheque / Aprobacion	Monto (Bs.F.) -
Nombre y Apellido del Depositante <i>José Sánchez</i>	Monto Efectivo		
CI / RIF / Pasaporte del Depositante <i>7166059</i>	Cheque mismo Banco		
Firma del Depositante <i>[Signature]</i>	Punto de Venta		
	Pago por Internet		
CUATROCIENTOS SEIS BOLIVARES FUERTES CON SESENTA CENTIMOS.		Monto Total	406,60

SOLO PARA USO DEL SAREN

	FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR NOTARIO
Nombre(s) y Apellidos				
Cedula de Identidad				
Cargo	PLANA MEZA	PLANA MEZA		
Fecha	01/11/2013	01/11/2013		
Firma	[Signature]	[Signature]		

Sello de la Oficina



TRASLADO 0,00
TRANSPORTE 0,00

Solo para Uso de la Oficina Notarial

032-NOTARIA PUBLICA VIGESIMA QUINTA DEL MCPIO. LIBERTADOR D
OBSERVACIONES

Bancos Recaudadores

- 0003 - Banco Industrial de Venezuela
- 0007 - Banco Bicentenario
- 0102 - Banco de Venezuela
- 0163 - Banco del Tesoro
- 0108 - Banco Provincial

Sello y Firma del Banco



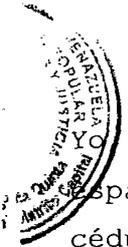
Notaría Pública Caracas Fin
LOS CEDROS
RIF: G-200083875 AFILIADO: 09/2212045
TERMINAL: 1001 LOTE: 223
540139
FECHA: 14/03/13 HORA: 11:11:52 AM
APROB: 615227 REF: 5164 TRACE: 165374
Bs. 406,60



0029



Capital
14-03-13
175515
14-03-13



44
26

PIERRE JULIO GARCIA VAN VELDHOVEN, de nacionalidad español, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **E-82.012.169**, por medio del presente documento confiero "**PODER ESPECIAL**" pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al ciudadano **SERGIO PEÑAHERRERA GUARDERAS**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, con domicilio en Quito DM, Ecuador, titular de la Cédula de Ciudadanía N° **170506259-2**, para que en mi nombre y representación, suscriba y pague en numerario 3.400 acciones ordinarias y nominativas de US\$1,00 cada una, total US\$ 3.400,00, en la constitución de la compañía "CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.", el mandatario queda facultado para comparecer a nombre del comitente y suscribir la escritura pública que contenga la constitución de la compañía "CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.", y que es objeto del presente mandato.- El mandatario queda autorizado para que represente al comitente con todos los derechos y obligaciones que correspondan al mismo comitente en la primera Junta General de Accionistas de la compañía "CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.", en la cual es accionista el comitente, tomando las decisiones que más considere convenientes a los intereses del comitente.- Las facultades que quedan determinadas no implican limitación alguna y han sido señaladas para mayor claridad del presente poder, ya que el mandatario está autorizado para actuar con las más amplias facultades a nombre del comitente.-

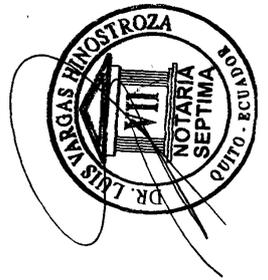


REVISADO
ELABORADO
OTORGADO
NOTARIO



Caracas, a la fecha de su autenticación.

0030



Banco de Venezuela

COMPROBANTE DE TRANSACCION
DE CUENTA / PAGO

62407083

SECUENCIAL NRO: 00000000000000000000
FECHA: 14-03-2018 HORA: 11:53

DATOS DE LA CUENTA
TIPO: CORRIENTE HRO CUENTA 0102-0552-2100000024439 TITULAR DE LA CUENTA: GCB OTTO CAPITAL INC VENTA TIMBRES FISCA

DATOS DE LA TRANSACCION
DATOS DEL DEPOSITANTE
NOMBRE DEL DEPOSITANTE
CI / RIF DEL DEPOSITANTE:

5937

[Handwritten signature]

FIRMA
DATOS DEL CAJERO
USUARIO: MN28730 OFICINA DEPOSITO: 0140

TOTAL EFECTIVO 51.74 APELLIDOS Y NOMBRE DEL CAJERO: SIN INFORMACION



Copia: Cliente



SERVICIO AUTÓNOMO
DE REGISTROS
Y NOTARÍAS

Ministerio del Poder Popular para
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA NOTARIO PÚBLICO VIGESIMO
QUINTO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. Caracas,
Dieciocho (18) de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), 202º

Y 154º. El anterior documento redactado por el abogado JOSE G. RIVERA DUARTE,
inscrito (a) en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Nro. 61.772 presentado
para su Autenticación y Devolución según planilla de liquidación de Derechos
Arancelarios Nro. 175515 fecha: 14/03/2013, debidamente canceladas mediante Planilla

Única Bancaria (PUB) N° 32267 de fechas: 14/03/2013.- Presente su otorgante dijo
haberse: PIERRE JULIO GARCIA VAN VELDHOVEN mayor de edad, domiciliado en
CARACAS, de nacionalidad: ESPAÑOLA, de estado civil: SOLTERO titular de la Cédula
de Identidad número: E-82.012.169. Leídole éste, el otorgante expuso: "SU CONTENIDO

ES CIERTO Y MIA LA FIRMA QUE APARECE AL PIE DEL INSTRUMENTO". Dejando
constancia que se ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 79
numeral 2 de la Ley de Registro Público y del Notariado. La Notario en tal virtud lo
declara autenticado en presencia de los testigos: RAQUEL PILO y YENDRY ACOSTA,
titulares de las Cédulas de Identidad Nro. V-5.305.229 y V-18.460.001, respectivamente,

inscribiéndolo inserto bajo el Nro. 44, Tomo 26 de los libros de Autenticaciones llevados por
esta Notaria. y vista la Urgencia Jurada del caso por el presentante y de conformidad con
lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Registro Público y del Notariado, se procede
a la habilitación del presente documento. -----

LA NOTARIO PÚBLICO VIGESIMO QUINTO.



Dra. Arxylú Arévalo G.
NOTARIO PÚBLICO (a) VIGESIMO QUINTO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR
DEL DISTRITO CAPITAL

LOS TESTIGOS.-

EL OTORGANTE.-


RAQUEL PILO


PIERRE JULIO GARCIA VAN
VELDHOVEN


YENDRY ACOSTA



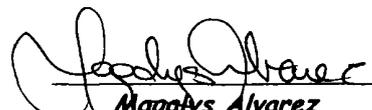


Revisado:

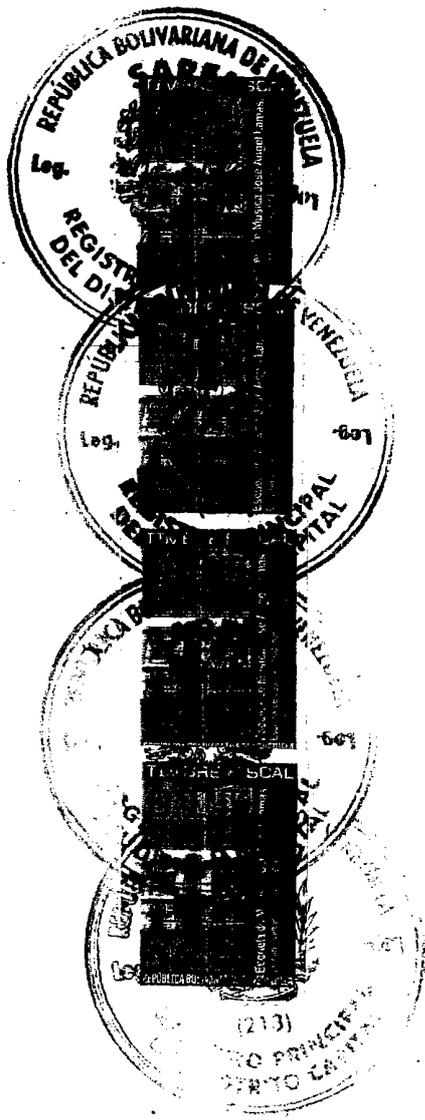


Quien suscribe, **Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES**,
Registrador Principal del Distrito Capital. Hace constar para dar
cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del
Notariado se legaliza la firma de el (la) ciudadano (a):
Dra. ARYLU AREVALO G. Quien para la fecha que suscribe es:
**NOTARIO PUBLICO INTERINO VIGESIMO QUINTO DEL
MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL.** La
presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo
de fondo ni de forma. **Timbres Fiscales 0,42 u.t. Cancelación
Servicio Autónomo Según Planilla N° 0118 por un monto de
Bs. F. 321,00.** El Presente documento fue elaborado por la
Funcionaria Magalys Alvarez. Caracas, a los dos (02) días del
mes de Abril del 2013.


Log  Log
Dr. MAURO JOSE PEREZ FLORES
REGISTRADOR PRINCIPAL DEL
DISTRITO CAPITAL

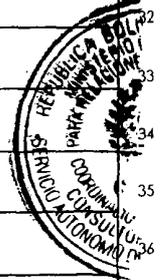

Magalys Alvarez
Funcionaria Autorizada

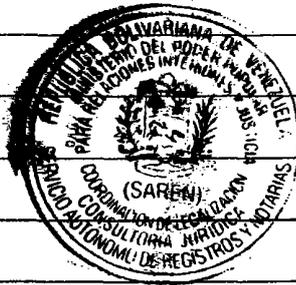
0032



Jose Sanchez 17166059, 04262135003

72





0033





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del(la) ciudadano(a)

MAURO JOSE PEREZ FLORES

quien es como se titula, **Registrador Principal de Distrito Capital**

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

Caracas, 3 de Abril del 2013

202° y 154°

Por el Ministro,



LEONCIO ERIC DE GUERRA MOLINA
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE
REGISTROS Y NOTARÍAS

Resoluciones Nros. 302 y 303 de fechas 07 de diciembre de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.068 de fecha 10 del mismo mes y año.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas.



Fecha Impresión: 18/04/2013
Hora Impresión : 10:11:48



00000068053

No. 00015454

0034

No. 00015454



Sello No. 00034415

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
OFICINA DE RELACIONES CONSULARES

ARGENTINA
Convention de La Haya du 5 Octobre 1961
País VENEZUELA
El presente documento público
Ha sido suscrito por:
BERNARDINO GUERRA
Actuando en su calidad de:
DIRECTOR GENERAL DEL SAREN
Haciendo fe del nombre de:
SECRETARÍA DE RELACIONES INTERIORES VENEZUELA
Certificado
en Caracas el 18 de 2013
Jorge C. [Signature]

G.O. 40.036 del 25/10/2012 Res. DM

000000177987



TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL

MPPRE-F6B18684BEA9517993524D45289035FF

La autenticidad de este documento puede ser verificada en la siguiente página: <http://www.mppre.gob.ve>



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
 040-0013

1705062592

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEÑAHERRERA GUARDERAS SERGIO PABLO PETRONIO

PICHINCHA
 PROVINIA QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 TUMBACO

3

TUMBACO
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Sergio Peñañeras

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040
 040-0013

1705062592

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PEÑAHERRERA GUARDERAS SERGIO PABLO PETRONIO

PICHINCHA
 PROVINIA QUITO
 CANTÓN

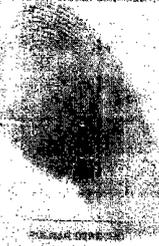
CIRCUNSCRIPCIÓN
 TUMBACO

3

TUMBACO
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REN 0438429



Sergio Peñañeras

Sergio Peñañeras



Sge - -

0036

— — otorgó ante mí, en fe de ello,
confiero esta TERCERA COPIA AUTENTICADA
de la escritura pública de CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES
C.A., la confiero debidamente sellada y
firmada en los mismos lugar y fecha de su
otorgamiento.-



Luis Vargas Hinostroza

DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Luis Vargas Hinostroza

0037

RAZÓN: Mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003697**, dictada el 22 de julio del 2013, por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de constitución de la compañía **CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.**, escritura pública otorgada el 08 de julio del 2013, ante mí, **DOCTOR LUIS VARGAS HINOSTROZA, NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO.**- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, 24 de julio del 2013.-



DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 31776

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0040

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	26058
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2863
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

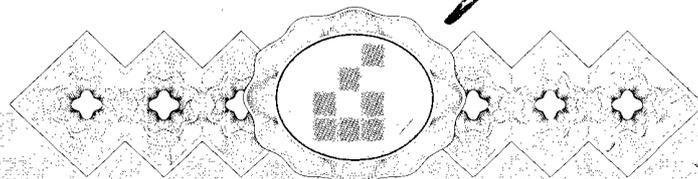
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
XD594069	GARCIA VAN VELDHOVEN PIERRE JULIO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
064838212	GARCIA GARCIA LEONARDO IGNACIO	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	08/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.003697
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00



Registro Mercantil de Quito

5. DATOS ADICIONALES:

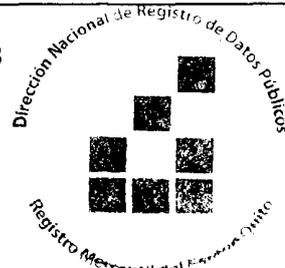
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS. RL: GG P. INDIVIDUALMENTE.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

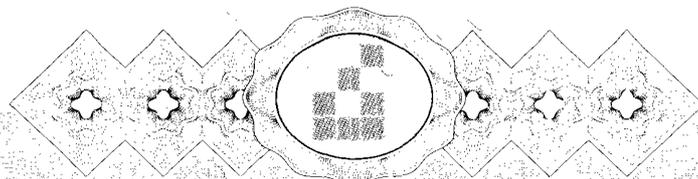
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0041





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0038

28522

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

Quito, -5 SEP 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA ECUAPILOTAJES C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO